

AYUNTAMIENTO DE CUENCA**ANUNCIO DE COBRANZA**

El Excmo. Ayuntamiento de Cuenca ha aprobado provisionalmente EL PADRÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA PARA EL AÑO 2020, abriendo periodo de exposición pública con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportuna e indicando que de no existir reclamaciones quedará automáticamente aprobado definitivamente.

Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento del público que los recibos correspondientes a este tributo se podrán abonar durante el siguiente período de cobro voluntario: DESDE EL 01 DE JULIO AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, AMBOS INCLUSIVE.

Aquellos recibos cuyo pago ya estuviera domiciliado serán cargados en cuenta el día 06 DE JULIO DE 2020, el 60% del importe en esa fecha, salvo solicitud contraria, en cuyo caso se cargará el 100%, y el 40% restante será cargado el día 07 de OCTUBRE.

A los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos se les enviarán por correo los documentos cobratorios para que puedan abonarlos, en cualquier oficina de las siguientes entidades colaboradoras:

CAIXABANK

LIBERBANK- BANCO DE CASTILLA LA MANCHA

BANKIA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

IBERCAJA

GLOBALCAJA

BANKINTER

BANCO SANTANDER

BANCO SABADELL

Asimismo podrán realizar el pago mediante Tarjeta de Crédito en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de la Constitución, nº 10, de Cuenca. También podrá pagar a través de la OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO, a través de la página www.cuenca.es.

El pago realizado de forma distinta a las relacionadas, no surtirá efectos liberatorios.

En caso de no recibir o extraviar el recibo, deberán dirigirse a la Oficina de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Cuenca, o a través del correo electrónico : gestiontributos@cuenca.es , donde les será facilitado un duplicado del mismo.

La no recepción del documento cobratorio por el contribuyente no eximirá a éste de la obligación de satisfacerlo en plazo, debiendo solicitar el duplicado respectivo según lo indicado en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo señalado como período de pago voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En Cuenca, a 19 de junio de 2020.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Fdo.: Juan Manuel Martínez Melero.